



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Ejecutivo No. 2020 – 00301

1.- Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que ARMANDO VILLEGAS COLLAZOS en su condición de apoderado de la demandada INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.S se notificó personalmente de mandamiento de pago adiado 26 de octubre de 2021, quien dentro del término legal contestó la demanda que nos ocupa y presentó oportunamente excepciones de mérito, a las que se les dará trámite una vez intimada la totalidad de la pasiva.

2.- Se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G del P., proceda enterar de las presentes diligencias a la demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

3.- Pese a que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto proviene del mismo extremo actor [22SolicitudCancelacionMedidasCautelares], se NIEGA tal pedimento en razón a que por la naturaleza del asunto, conforme lo ordena el artículo 434 del C. G. del P., el embargo de los bienes es un requisito para este trámite e incluso necesario de agotarse aún con antelación al mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 030, del 24 de marzo de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.